

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202018</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Solicitud asfaltado vía pública. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/06/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de l'Eliana (la última de ellas el 30/03/2022), solicitando el asfaltado de la calle León, donde se ubica su domicilio, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta ni se haya realizado ninguna actuación.

El 15/07/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de l'Eliana que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

El 13/09/2022 se registró el informe remitido por la administración. En esencia, expone lo siguiente:

Consultados los datos obrantes en el expediente relativo a la queja consta en el mismo:

- 1.- Solicitud de Dña (...), registro de entrada n.º 4396/2022, de 30 de marzo, solicitando asfaltado de la calle León, entre los número (...), con lo que se inició el expediente número 697175Z.
- 2.- Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 12 de septiembre de 2022.
- 3.- Oficio de fecha 12 de septiembre de 2022, contestando de forma expresa a la solicitud de Dña (...).

La acumulación de trabajo en el Departamento de Servicios Municipales, ha impedido que los Técnicos Municipales, puedan atender esta petición en los plazos establecidos.

No obstante, atendiendo al requerimiento del SINDIC DE GREUGES, mediante oficio de fecha 12 de septiembre de 2022, se ha dado respuesta expresa al interesado a su petición. (Se adjunta copia de la misma).

En relación al asfaltado de la Calle León, se transcribe el informe de la Arquitecta Municipal, anteriormente referida en el que se hace constar:

*"(...) La Calle León según vigentes Normas Subsidiarias esta toda incluida en la Unidad de Ejecución n.º 18.*

*(Se adjunta Plano y Ficha de planeamiento y gestión de dicha Unidad de ejecución). Las parcelas señaladas se ubican en Suelo Urbano afectas al desarrollo de - Unidad de Ejecución -18 - UE -18 - por desarrollar.*

*La urbanización de la C/ León (asfaltado, servicios urbanísticos, etc...) depende del desarrollo de la unidad. Procede su desarrollo mediante Programa de actuación Integrada. Dicho desarrollo inicialmente, es objeto de promoción privada."*

El 14/09/2022 el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

El 23/09/2022 la persona interesada presentó alegaciones, en las que se ratificaba en su escrito inicial.

El 09/11/2022 se dictó resolución de nueva petición de informe en la que se señalaba que, dado que no se facilitó más información acerca de la actuación urbanística citada en el informe inicial, solicitábamos la emisión de un nuevo informe sobre las siguientes cuestiones:

- Existencia de alguna iniciativa para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 18, y en su caso, estado de tramitación de la misma, indicando la previsión temporal para la ejecución de la misma.
- En caso contrario, previsión del Ayuntamiento de l'Eliana sobre el desarrollo, mediante ejecución directa, de la Unidad de Ejecución nº 18, a fin de dotar a la misma de los servicios necesarios.

El 01/12/2022 se registró informe del Ayuntamiento de l'Eliana en el que se disponía:

.../...

A fecha del presente informe, no hay presentada iniciativa para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 18, no obstante, se han mantenido reuniones con propietarios de parcelas incluidas en la citada Unidad de Ejecución, junto con un equipo de arquitecto y abogado, manifestando estos propietarios su intención de presentar una solicitud de inicio de desarrollo de la misma, estando según sus indicaciones, tramitando la constitución de una AGRUPACION DE INTERÉS URBANÍSTICO.

Dado que depende de los propietarios esta tramitación, no puede indicarse la previsión temporal para su ejecución.

El 01/12/2022 se dio traslado del informe remitido a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

El 02/12/2022 la persona interesada presentó escrito de alegaciones, ratificándose en la necesidad de asfaltar la vía pública a la que aludía en su escrito de queja.

El 09/02/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de L'Eliana las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de l'Eliana** que, en el ejercicio de sus competencias en materia de pavimentación de vías públicas y otros servicios urbanísticos, proceda en el menor tiempo posible a la redacción y aprobación de los proyectos necesarios para la prestación de los servicios citados fijando la forma de financiación de éstos a cargo de los propietarios a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

**SEGUNDO:** Notificar al Ayuntamiento de l'Eliana la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Transcurrido el plazo otorgado, el Ayuntamiento de L'Eliana no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta del éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de L'Eliana no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/02/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de L'Eliana en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana